



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR iniciada por CREDITITULOS contra ENOC MARQUEZ VILLANUEVA y ROBERTO PAJARO BOSSIO adjunto se servita encontrar la notificación efectuada por la parte demandante al demandado, la cual se surtió a través de la empresa SISTEMA INTEGRAL DE MENSAJERIA SAS. en debida forma RADICADO: 13052-4089-001-2023-00658-00. Provea

Arjona, ABRIL 17 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de CREDITITULOS S.A.S. contra ROBERTO ENRIQUE PAJARO BOSSIO identificado con C.C. No. 7.885.876 y ENOC MARQUEZ VILLANUEVA identificado con C.C. No. 9.273.232 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M.L.C \$1.582.320.00, por concepto de capital, más los intereses causados y los moratorios, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada debidamente ENOC MARQUEZ VILLANUEVA el día 16 de marzo de 2023 y ROBERTO PAJARO BOSSIO el día 10 de marzo de 2024, en las direcciones físicas aportadas en la demanda, según constancia expedida por la empresa SISTEMA INTEGRAL DE MENSAJERIA SAS. quien entrego el aviso de notificación que contenía copia de la demanda, anexos y el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones y el término para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de los dineros que poseyera el demandado en las diferentes cuentas bancarias de los bancos de la ciudad. 052.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

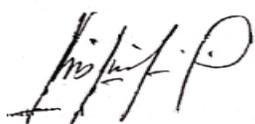
En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 039, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO NOTIFICADAS PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 18 DE ABRIL DE 2024.


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario